

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE DEFENSA

14794 REAL DECRETO 665/1992, de 12 de junio, sobre revocación de la declaración de interés militar de las instalaciones de la empresa «Plástica Oramil, Sociedad Anónima».

Por Real Decreto 2836/1981, de 27 de noviembre, se declaró de interés militar las instalaciones de la empresa «Plásticas Oramil, Sociedad Anónima», en San Sebastián (Guipúzcoa), de acuerdo con lo establecido en la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional, y en su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero.

Posteriormente, mediante Orden 53/1983, de 5 de julio, se señaló la zona de seguridad correspondiente a estas instalaciones.

Al haber cesado la empresa en su producción, tanto en su actividad civil como militar, a propuesta del Ministro de Defensa y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de junio de 1992,

DISPONGO:

Artículo único.

Se revoca la declaración de interés militar de las instalaciones de la empresa «Plásticas Oramil, Sociedad Anónima».

Disposición derogatoria.

Quedan derogados el Real Decreto 2836/1981, de 27 de noviembre, por el que se declaran de interés militar las instalaciones de la empresa «Plásticas Oramil, Sociedad Anónima», y la Orden 53/1983, de 5 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 166), por la que se señala la zona de seguridad de dichas instalaciones.

Disposición final.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 12 de junio de 1992.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
JULIAN GARCIA VARGAS

14795 REAL DECRETO 694/1992, de 19 de junio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Naval, con distintivo blanco, al General Auditor del Cuerpo Jurídico Militar don José Ramón Gómez de Barreda y Otero.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el General Auditor del Cuerpo Jurídico Militar don José Ramón Gómez de Barreda y Otero,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Naval, con distintivo blanco.

Dado en Madrid a 19 de junio de 1992.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
JULIAN GARCIA VARGAS

14796 REAL DECRETO 695/1992, de 19 de junio, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al Vicealmirante del Cuerpo General de la Armada, don José Antonio Serrano Punyed.

En consideración a lo solicitado por el Vicealmirante del Cuerpo General de la Armada don José Antonio Serrano Punyed, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con antigüedad de 10 de enero de 1992, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a 19 de junio de 1992.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
JULIAN GARCIA VARGAS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

14797 ORDEN de 21 de mayo de 1992 por la que se concede a la empresa «Comunidad de Regantes de Carcar» (CE-1168), los beneficios fiscales que establece la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre Conservación de Energía.

Ilmo. Sr.: Visto el informe de fecha 4 de abril de 1992, emitido por la Dirección General de la Energía, dependiente del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo al proyecto de ahorro energético presentado por la empresa «Comunidad de Regantes de Carcar» (CE-1168), por encontrarse el contenido de los mismos en lo indicado en el artículo 2.º de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre Conservación de Energía.

Resultando que el expediente que se tramita a efectos de concesión de beneficios se rige por la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre Conservación de Energía.

Resultando que en el momento de proponer la concesión de beneficios, España ha accedido a las Comunidades Económicas Europeas de acuerdo con el Tratado de adhesión de fecha 12 de junio de 1985, cuyo tratado modifica en esencia el régimen de concesión de beneficios fiscales solicitados.

Resultando que desde 1 de enero de 1989 se encuentra en vigor la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, cuya disposición adicional novena, apartado uno, establece que a partir de 31 de diciembre de 1989, quedaran suprimidos cuantos beneficios fiscales estuviesen establecidos en los tributos locales, tanto de forma genérica como específica, en toda clase de disposiciones distintas de las de Régimen local, sin que su actual vigencia pueda ser invocada respecto a ninguno de los tributos regulados en la presente Ley, lo anterior se entiende sin perjuicio de lo establecido en el apartado dos de la disposición transitoria segunda, en el apartado dos de la disposición transitoria tercera y en el párrafo tercero de la disposición transitoria cuarta.

Resultando que, el apartado dos de la disposición transitoria tercera a que hace referencia el anterior resultando ha quedado modificada por el artículo 6.º, tercera 1, de la Ley 6/1991, de 11 de marzo, del Impuesto sobre Actividades Económicas, en el sentido de que dicho Impuesto comenzará a exigirse en todo el territorio nacional a partir del 1 de enero de 1992 y en su número 2 indica que, quienes a la fecha de comienzo de aplicación del referido Impuesto gocen de cualquier beneficio en la Licencia Fiscal, continuarán disfrutando de los mismos en el Impuesto citado en primer lugar hasta la fecha de su extinción y si no tuviesen término de disfrute hasta el 31 de diciembre de 1994, inclusive.

Vistos la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre Conservación de Energía, Real Decreto 872/1982, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 6 de mayo) y demás disposiciones reglamentarias.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 872/1982, de 5 de mayo, y artículos 11 y 15 de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre Conservación de Energía ha tenido ha bien disponer:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo y a las específicas del régimen que deriva de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre Conservación de Energía, se otorga a la empresa